

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

PRECIOS.

Por suscripción, al mes	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 »
Anuncios para suscriptores, línea.	0'10 »
Idem para los que no lo son	0'25 «

Núm. 3261.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la ESCUELA-TIPOGRÁFICA, calle de la Misericordia, número 4.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 23 Diciembre*)

Núm. 4038

Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES

Seccion de Fomento.—Agricultura.—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 10 del actual se hallan la Exposición y Real decreto que siguen:

EXPOSICION

SEÑORA: Siendo, como es, la crisis agrícola el problema que más preocupa á los sociólogos, estadistas y grandes pensadores de todas las naciones, en ninguna es tan alarmante el estado de prostracion del agricultor, en ninguna es tan palmaria la marcha decadente de la riqueza emanada de la tierra, como España.

Las dificultades que al cultivo de cereales ofrecen con sus bajos precios los productos de Rusia, los Estados Unidos y la India; la depreciacion de los aceites, provocada por la natural competencia de sus similares de la industria, las mantecas, las grasas, el petróleo y el gas; la lucha desigual que los vinos artificiales han entablado con los directamente obtenidos de la uva; la progresiva importacion de ganados, de carnes y de lanas procedentes de las

dos Americas, y aun de la India y de Marruecos, y otras muchas circunstancias, más ó menos conocidas, producen tan hondo malestar en nuestra clase labradora, que los poderes públicos no pueden ver indiferentes su angustiosa situacion, viniendo obligados á tratar de poner fin á las desgracias que la abruman y anonadan.

Producto de causas muy diversas, el cual requiere remedios de órdenes distintos, que el Gobierno se propone aplicar á medida que un estudio detenido le señale cuáles han de resultar eficaces, como lo ha hecho últimamente con relacion á los alcoholes, como hará en cuantos problemas hallen solucion clara y segura en la amplia informacion agrícola que ha promovido, con el deseo de que el concurso de todos logre el acierto en cuestion tan ardua y compleja, y como trata de hacer al presente en materia de enseñanza agronómica, convencido íntimamente de que el atraso en este punto, si no es causa determinante de los males que se lamentan, contribuye á agravarlos considerablemente.

Sin cometer la injusticia de negar el desarrollo y perfeccion de nuestra agricultura, el considerable aumento de sus productos y la mejora de muchos de ellos; sin olvidar el vivo afán con que el interés individual y las disposiciones del Gobierno han extendido de algún tiempo á esta parte tan importante ramo de la riqueza pública; sin separar la vista de las dilatadas roturaciones en baldíos y eriales antes cubiertos de maleza; sin dejar de tener en cuenta el acotamiento de un considerable número de heredades abiertas al pasto común, los sindicatos de riegos en muchas partes establecidos, los arroyos y manantiales utilizados á costa de los más penosos esfuerzos, la desaparicion de las trabas impuestas á la propiedad rural en días

de menos cultura, y la avenencia entre la ganadería y el cultivo, cuyas pretensiones encontradas eran no hace mucho frecuente origen de querellas y disturbios, es forzoso confesar que aun falta mucho para llegar al estado que puede y debe tener la agricultura española. En el movimiento industrial de nuestros días, los descubrimientos científicos, las máquinas, las comunicaciones, los cambios, todos esos elementos que modifican la produccion en sus diversas fases, aunque al fin resultan beneficiosos para la humanidad, por de pronto perjudican á aquellos que se encuentren en condiciones de inferioridad en la manera de producir; y en este sentido aun esperan á nuestro agricultor indispensables reformas que desarrollen en mayor escala el sistema de cosechas alternadas y continuas, que traigan á nuestro suelo nuevas semillas; que den á las máquinas una mayor participacion en el trabajo, perfeccionándolo y disminuyendo los dispendios, que pongan en uso los procedimientos para dar más subido precio á los productos de la industria agrícola; que conduzcan á la práctica del arte difícil, pero seguro, de mejorar por el cruzamiento de las razas, los animales útiles, y que consigan la asociacion de la ganadería y el cultivo hasta donde lo consienta la diferencia de los suelos y de los climas.

Y para emprender con aliento y decision el camino de esas y otras reformas que la ciencia recomienda y que la instruccion pondrá al alcance de todos, conviene tener presente: que la exagerada produccion de los Estados Unidos no puede durar mucho, porque el cultivo extensivo no remunerará los gastos, dada la baratura de los precios; los labradores están abrumados por las deudas hipotecarias, y el exceso inmoderado de los rendimientos empobrece rápidamente el suelo; que en la India, y acaso

en Rusia, el crecimiento del consumo local absorberá probablemente la mayor parte de la produccion; que nuestros vinos, contando como contamos con la primera materia, que en su estado efectivo, sin preparacion ni compostura que falsee su mérito intrínseco, apenas tiene rival, con inteligencia y empeño, deben ser los primeros del mundo; que nuestros aceites, si se exportan puros y delicadamente elaborados no hallarán competencia posible; que la produccion de frutas, tesoro peculiar de nuestra región, solicitada siempre por todos los pueblos ricos, es susceptible de rendir mucho más de lo que rinde; que nuestras vegas se prestan á darnos cáñamo y lino que nos eximan de este tributo; que poseemos comarcas enteras en que la remolacha puede producirse económicamente como en Francia y en Alemania; que para el arroz tenemos nuestras provincias de Levante y Filipinas que atiendan á las deficiencias; y, por último, que en la misma crisis ganadera, hija de tantas y tan complejas causas, contra el monstruo de la concurrencia, que amenaza devorarnos, son armas siempre poderosas la actividad y la ciencia, como lo prueban los triunfos que en este terreno consiguen los pueblos en que la química, la fisiología, la zootecnia y la economía rural se han puesto al servicio del adelanto pecuario. Es decir, que lejos de someternos á vivir empobrecidos, y humillados por la concurrencia extranjera, debemos convencernos de que el poderío de nuestros competidores tiene un término fatal, tanto más cercano cuanto más pronto acertemos á poner en juego, á traer al círculo de la produccion y de la vida los elementos de riqueza de que disponemos, y para ello es de todo punto indispensable difundir y propagar la ciencia agronómica en sus múltiples aplicaciones.

Así lo han reconocido los Gobier-

nos de todos los tiempos,—porque siempre ha sido necesaria y conveniente la instruccion agricola,—y así lo han dado á entender en su plausible empeño de favorecer el progreso en este ramo por medio de establecimientos de índole diversa. Y si los esfuerzos hechos en este sentido no han correspondido á la bondad de la intencion, débese, unas veces, á que los particulares, las provincias y los pueblos que mayor partido debieran sacar de los sacrificios del Estado, los han hecho estériles con su apatía y abandono; y otras, á no haber ajustado las condiciones de dichos establecimientos á las circunstancias de lugar y tiempo, sin advertir que lo que en otros países hoy, ó mañana en el nuestro, puede ser de reconocida utilidad, adoptada prematuramente, resulta sin eficacia.

En los momentos actuales, el carácter que en España deben revestir los Centros encargados de divulgar los conocimientos agricolas en el terreno práctico, es fácil de fijar. No deben ser esencialmente científicos, como las Estaciones agronómicas; tampoco convienen los que, teniendo exclusivamente un fin industrial, como las Granjas-modelo, son explotaciones análogas á las de la region, con tendencia á obtener el mayor beneficio dentro de determinadas condiciones naturales y económicas, sino que deben revestir un carácter mixto, como son las Granjas experimentales, en las que se va resolviendo sobre el terreno el problema agricola industrial de una region mediante un estudio previo en la granja misma, ó sea merced á una experimentacion detenida, racional y constante. Propios los primeros para dirigir el progreso en el sentido de la mejor y más rápida produccion en los países de agricultura adelantada, y donde los labradores están convencidos del éxito de las modernas conquistas de la agronomia, y requiriendo los segundos un caudal de datos suministrados por la experiencia, que permita ofrecer sin ensayos ni vacilaciones el modelo de cultivos más adecuado á la region, se comprende que, en un país como el nuestro, que ni se encuentra en aquel estado de adelantamiento, ni cuenta aún con los resultados de la experimentacion Agricola, no son las Granjas-modelo, ni menos las Estaciones agronómicas, los establecimientos más en armonía con los medios de accion de que al presente se dispone y con lo que realmente pide y necesita nuestra clase agricultora. Las dificultades de mayor importancia con que hoy tropieza el agricultor español que aspira á mejorar ó modificar los sistemas actuales de cultivo, reconocen, entre otras causas, dos principales: la carencia absoluta de datos experimentales de carácter local que le sirvan de guia, y la falta de buenos capataces ú obreros agricolas instruidos, sin cuyo concurso es imposible poner en accion ningún proyecto.

Las Granjas Escuelas experimentales son, pues, á no dudarlo, en opinion del Gobierno y del Cuerpo de Ingenieros agrónomos, inspirador de la idea, los establecimientos llamados á impulsar del modo más eficaz y directo nuestra agricultura.

Así deben llamarse las ocho Escuelas prácticas regionales que figuran en los presupuestos aprobados por las Cortes, y la misma organizacion debe darse, en obsequio á la unidad del pensamiento, á las Granjas-modelo de Zaragoza y Valencia, ya creadas, y que conviene conservar, así como á la Central adscrita al Instituto agricola de Alfonso XII.

Por su índole especial, las Granjas Escuelas deben plantear desde luego en las fincas en que se establezcan los cultivos dominantes de la region y las industrias rurales propias de la misma en las condiciones económicas más comunes, para ofrecer á los agricultores modelos de unos y otras. Al propio tiempo deben efectuar constantemente experimentos y observaciones relativos á cuanto bajo el punto de vista agricola interese á la comarca, aumentando así el caudal de conocimientos y datos necesarios para completar y perfeccionar aquellos modelos, y para servir de guia al agricultor que se encuentre en condiciones especiales dentro de la propia region, procurando siempre que la enseñanza práctica de los obreros sea minuciosa y razonada, lo mismo en cuanto se refiere al conocimiento de las máquinas y aparatos que manejen, como á los procedimientos más apropiados á la region.

Dividida la finca en dos partes esencialmente distintas, una, la mayor, verdadero campo de demostracion, consagrada á lo que pudiera llamarse el problema industrial, y destinada la otra á la experimentacion, es indispensable que cada una de las Granjas Escuelas tenga un modesto laboratorio donde puedan ensayarse las tierras y los abonos y efectuarse todos aquellos análisis y estudios de utilidad directa en la práctica, así como un pequeño observatorio meteorológico para apreciar las condiciones climatológicas de la localidad en su relacion con los fenómenos naturales. Por otra parte, debiendo ser estos establecimientos verdaderos centros de propaganda, es conveniente que, como sucursales de los mismos, se establezcan en los puntos que más á propósito se consideren en la comarca, campos de demostracion que, repitiendo los resultados de la Granja Escuela, vengán á aumentar el radio de accion de la misma. Completado así el organismo que se crea; encargados de ponerlo en accion celosos y entendidos Ingenieros agrónomos, y cuidando el Erario público de atender, en participacion con las provincias y los pueblos más directamente interesados, á los gastos de todo género que se ocasionen, y de remover los obstáculos que se opongan á su normal desenvolvimiento, es bien seguro que si esas provincias y esos pueblos, comprendiendo sus verdaderas conveniencias, y haciéndose cargo de que no todo debe esperarse del Estado, se avienen, como es justo, á soportar las cargas en proporcion con los beneficios, y secundan con decision la iniciativa y los esfuerzos del poder central, oponiendo la fe y el entusiasmo á la indiferencia y aun al desdén con que análogos esfuerzos y análoga iniciativa han sido recibidos en fecha no remota por las localidades mismas que más se trataba

de favorecer, es bien seguro que la nueva institucion, no fundada únicamente en la doctrina abstracta, que cual luz sin calor; ni en el precepto imperante, que aleja en vez de atraer, sino en el ejemplo vivo, que mueve profundamente á general imitacion, adquirirá arraigo en el país despertará en los labradores que viven estacionarios y en los que practican, segun el sano sentido común, el espíritu reflexivo, ensanchándolo donde hoy existe limitado á los estrechos círculos de la familia y de la aldea, y contribuirá de este modo en grado eminente á que la agricultura española entre en las vías de una regeneracion vigorosa.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 Diciembre de 1887.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Carlos Navarro y Rodrigo

REAL DECRETO

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Establecimientos de propaganda agricola que se crean por virtud del presente decreto, se denominarán Granjas Escuelas experimentales, y dependerán del Ministerio de Fomento y de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 2.º Los gastos de instalacion de dichos Establecimientos se distribuirán entre el Estado y las provincias en la forma que más adelante se detalla. Los gastos de sostenimiento, una vez organizadas las Granjas Escuelas, correrán exclusivamente á cargo del Estado.

Art. 3.º Tienen por objeto las Granjas Escuelas experimentales:

1.º Propagar las prácticas agricolas sancionadas por la experiencia y más convenientes á la comarca, presentando en modesta escala modelos de cultivo, ganaderia é industrias rurales, en armonía con las condiciones agricolas de la localidad.

2.º Dar la instruccion práctica necesaria para formar buenos capataces en todos los ramos de la agricultura y obreros adiestrados en las distintas operaciones del cultivo.

3.º Verificar los ensayos y experiencia que, no estando al alcance de la generalidad de los agricultores, tengan por objeto realizar en el terreno de la practica aquellas mejoras que hayan de contribuir de la manera más eficaz y directa al progreso agricola.

4.º Establecer campos de demostracion en las fincas de los agricultores que lo soliciten y con arreglo á las condiciones que el reglamento determine.

Art. 4.º El personal de las Granjas Escuelas constará para cada una: De un Director, Ingeniero agrónomo.

De dos Ayudantes, Peritos agricolas.

Y del personal subalterno que con arreglo á las necesidades fuere necesario.

Art. 5.º Las plazas de Ingenieros agrónomos afectos á las Granjas Escuelas, serán desempeñadas por individuos pertenecientes al servicio agronómico, nombrados por el Ministerio de Fomento á propuesta de la Junta consultiva agronómica.

Art. 6.º El Director de cada Granja Escuela percibirá, además del sueldo que por su categoria le corresponda, 1.500 pesetas anuales de indemnizacion.

Art. 7.º Los Ayudantes serán Peritos agricolas nombrados por el Ministerio de Fomento á propuesta de los Directores de las Granjas Escuelas, y disfrutarán los sueldos consignados en el presupuesto, percibiendo además cada uno, en concepto de indemnizacion, 500 pesetas anuales.

Art. 8.º Las indemnizaciones señaladas al personal facultativo de las Granjas Escuelas, tanto á los Ingenieros como á los Ayudantes, se satisfarán con cargo al cap. 19, art. 2.º del presupuesto actual de este Ministerio y de los correspondientes en los presupuestos venideros.

Art. 9.º El personal subalterno será nombrado por el Director de la Granja Escuela, y sus sueldos se satisfarán de la cantidad que anualmente se libre por el Ministerio para los gastos de entretenimiento.

Art. 10.º Las plazas de obreros y aspirantes á capataces se proveerán entre los que las soliciten bajo las condiciones que el reglamento determine.

Art. 11.º Las Diputaciones provinciales y los particulares podrán enviar á las Granjas Escuelas alumnos pensionados.

Art. 12.º Cada Granja Escuela experimental deberá contener:

1.º Casa de labor con las dependencias necesarias;

2.º Habitaciones apropiadas para todo el personal;

3.º Un laboratorio y un observatorio meteorológico estrictamente adecuados á las condiciones y objeto de la Granja, y provistos del material indispensable;

4.º Los terrenos de secano y de regadío que sean necesarios para establecer campos de experimentacion y de demostracion;

5.º Los ganados de labor y renta que mejor convengan á la explotacion y servicios de la finca;

6.º Las máquinas, aperos y herramientas que el cultivo y las industrias exijan;

7.º Una biblioteca agricola al servicio del Establecimiento y de los agricultores.

Art. 13.º La enseñanza de los capataces será esencialmente práctica; durará dos años, y consistirá:

1.º En la ejecucion manual y razonada de los trabajos que se verifiquen en la finca, relativos al cultivo, á la ganaderia y á las diversas industrias, así como á los experimentos y ensayos que se practiquen en la Granja Escuela;

2.º En el conocimiento práctico de las semillas, plantas y ganados y manejo de las máquinas y útiles empleados en el Establecimiento.

Art. 14.º Los obreros que hubieren realizado satisfactoriamente las operaciones ejecutadas en la Granja, y probado su suficiencia en los ejercicios en la forma que el reglamento determine, recibirán un cer-

tificado de aptitud firmado por el Director.

Art. 15. Se llevará la contabilidad agrícola en forma que dé a conocer la marcha y situación económica de la Granja Escuela en cualquier época en que sea consultada por el Gobierno ó por los particulares.

Los gastos de ensayos, experimentación y demostración se llevarán en cuenta separada para no confundirlos con los de la explotación propiamente dicha.

Art. 16. Al fin del año agrícola, el Director de cada Granja Escuela experimental redactará una memoria, en la que se exponga el sistema de producción que se haya seguido, con todos sus detalles, los experimentos practicados, resultados obtenidos en la explotación, enseñanza y experimentación, mejoras hechas y que convenga introducir, y todo cuanto se crea conveniente al mejor éxito del Establecimiento.

Un ejemplar de dicha memoria se remitirá á la Dirección general de Agricultura y otro á la Diputación provincial correspondiente para su conocimiento.

Art. 17. Las memorias que, previo informe de la Junta Consultiva agronómica, lo merezcan, se publicarán por el Ministerio de Fomento para conocimiento del público.

Art. 18. Para proceder á la organización de las Granjas Escuelas experimentales creadas por el presente decreto, se abre un concurso entre todas las provincias de España con objeto de que las Diputaciones provinciales que lo deseen, propongan al Ministerio de Fomento, dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este decreto, la finca ó fincas de su propiedad ó que pudieran adquirir ó arrendar por un período que no bajará de cinco años, y que en su concepto reúnan las condiciones para la instalación de dichos Centros.

Art. 19. Reunidas en la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio las proposiciones de que habla el artículo anterior, se nombrará por el Ministerio de Fomento una ó varias Comisiones, compuestas de un Vocal de la Junta Consultiva agronómica, el Ingeniero agrónomo de la provincia y otro Ingeniero agrónomo en servicio activo designado por el Gobierno, que pasarán á reconocer todas las fincas que las Diputaciones provinciales hubieran ofrecido, debiendo emitir dictamen sobre las condiciones de las mismas en el plazo de un mes; entendiéndose que no podrá ser aceptada por el Gobierno ninguna finca sobre la cual no hubiere recaído reconocimiento é informe de las citadas Comisiones.

Art. 20. El Ministerio de Fomento, en vista del dictamen á que se refiere el artículo anterior, decidirá cuáles son las fincas en que hayan de instalarse las Granjas Escuelas experimentales, cuyo número se acomodará á la cantidad consignada en el presupuesto para este servicio y á las condiciones de las proposiciones presentadas.

Art. 21. Aceptada por el Ministerio de Fomento la finca más conveniente, se comunicará la aceptación á las Diputaciones provinciales interesadas, y se nombrará con ca-

rácter interino el Director, que pasará inmediatamente á la finca para formular el correspondiente proyecto completo de Granja Escuela, con memoria, planos y presupuesto detallado. Dicho proyecto deberá quedar ultimado y entregado á la Dirección general de Agricultura en el plazo máximo de tres meses.

Art. 22. Formulados los proyectos correspondientes y remitidos al Ministerio de Fomento, la Dirección de Agricultura los pasará á la Junta Consultiva agronómica para que dentro del plazo máximo de un mes emita el oportuno, dictamen sobre dichos proyectos.

En vista del dictamen de la Junta Consultiva, se formularán los proyectos definitivos de las Granjas Escuelas experimentales que deban instalarse.

Art. 23. Los proyectos definitivos, una vez aprobados por el Ministerio de Fomento, se remitirán inmediatamente á las Diputaciones provinciales para su conocimiento y examen, y en vista de ellos las referidas Corporaciones comunicarán á la Dirección general de Agricultura si aceptan ó no el compromiso de contribuir á los gastos consignados en el proyecto en la parte que les corresponda.

Art. 24. De la cantidad total á que ascienda el presupuesto de la Granja Escuela experimental corresponderá al Estado el importe de todo el mobiliario y á la provincia el de los capitales inmuebles. El primero lo constituyen los aperos, material científico, aparatos de industrias y ganado de labor y renta; y los segundos, el terreno, las mejoras permanentes y los edificios necesarios consignados en el proyecto.

Art. 25. Las Diputaciones que acepten el compromiso de contribuir á la instalación de las Granjas Escuelas se obligarán á consignar anualmente en sus presupuestos, por terceras partes á lo menos, la cantidad que les corresponda y de que queda hecha referencia.

Art. 26. Examinados los proyectos por las Diputaciones provinciales, los devolverán al Ministerio de Fomento en el plazo máximo de un mes, á contar desde la fecha en que los hubieren recibido, expresando al propio tiempo si aceptan ó no la obligación que les impone la instalación de la Granja Escuela, según se determina en el artículo anterior.

Art. 27. Determinadas las Granjas Escuelas regionales que pueden establecerse, el Ministerio de Fomento nombrará, con carácter definitivo, los Ingenieros agrónomos afectos á las mismas y demás personal necesario, quienes pasarán inmediatamente á la finca para proceder á los trabajos necesarios de instalación, los cuales correrán á cargo del Director, y se ejecutarán bajo su inmediata dirección y vigilancia y exclusiva responsabilidad.

Art. 28. A medida que avancen los trabajos de instalación, y con arreglo á los pedidos del Director, el Ministerio de Fomento remitirá el material que vaya siendo necesario, dentro de lo establecido en el proyecto correspondiente.

Art. 29. Terminados por completo los trabajos necesarios de instalación, se procederá á la inaugura-

ción oficial de las Granjas Escuelas experimentales.

Art. 30. Los Directores de las Granjas Escuelas se comunicarán directamente entre sí con las Autoridades de la provincia y con el Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 31. Un reglamento especial que oportunamente se publique por este Ministerio, determinará detalladamente cuanto concierne al régimen y servicio de las Granjas Escuelas experimentales, así como las relaciones que deben existir entre las mismas.

Art. 32. Las Granjas-modelo de Valencia y de Zaragoza y la Central de la Florida se denominarán en lo sucesivo Granjas-Escuelas experimentales, y formarán parte de las que se crean por el presente decreto, para lo cual se sujetarán en su organización y funciones á lo que en el mismo se previene y al Reglamento que se publique para su aplicación.

Art. 33. Quedan suprimidas las Estaciones vitícolas, enológicas y antifitoxéricas, así como las Granjas-modelo, excepción hecha de las de Valencia y Zaragoza, creadas con anterioridad á la publicación del presente decreto.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicidad en la misma, recomendando á la Exma. Diputación provincial el cumplimiento de lo prevenido en el artículo 18 del precedente Real Decreto, y á todos los Ayuntamientos de la provincia que fijen su atención en las trascendentes ventajas que las Granjas Escuelas experimentales que por el mismo se crean han de reportar á la agricultura del país concluyendo con las prácticas rutinarias que aun se conservan en gran perjuicio suyo
Palma 12 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila.

Num. 1059

ALCALDIA DE PALMA.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de Palma durante el mes de Noviembre último:

Día 4.—Se aprobó el acta de la anterior.

Previo dictamen de la Comisión de Reemplazos se acordó la exención de varios mozos.

Se aprobaron varios dictámenes de la Comisión de Hacienda de interés particular.

Quedó enterado el Ayuntamiento de una comunicación del Sr. Presidente de la Junta provincial de instrucción pública trasladando una Real orden de 12 de Noviembre de 1878 por la que se declara que este Ayuntamiento no solo debe proporcionar casa habitación al actual Regente de la Escuela práctica de la Normal sino que debe satisfacer todos los alquileres de la en que haya vivido desde que tomó posesión del cargo.

res de la en que haya vivido desde que tomó posesión del cargo.

Se acordó pasara á la Comisión de Gobierno una comunicación del señor Cura de Algaida referente á nombramiento de sacerdote que esté al cuidado del oratorio de Nuestra Señora de Cura.

Se acordó solicitar del Sr. Gobernador de la provincia la correspondiente autorización para la enagenación de los solares que ocupa la actual Pescadería.

Día 11.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se presentó Pedro José Comas manifestando otorgaba consentimiento á su hijo Bernardo Comas para que pudiera alistarse voluntariamente en el Ejército.

En vista de un parte del Arquitecto municipal manifestando que la pared lindante con la Plaza Mayor, que cierra un patio en que se halla instalado el matadero de gallinas, amenaza la seguridad pública se acordó su derribo, autorizándose al Sr. Alcalde para que pueda ejecutar las obras necesarias para la instalación del citado matadero en el local Depósito de carnes.

Se aprobaron varios dictámenes de la Comisión de Obras de interés particular.

Se aprobó el proyecto de reforma propuesto por la Comisión de Reemplazos referente al mozo del segundo reemplazo de 1885 Pablo Agulló Gironella que interesa la Dirección general de Administración local acerca la no presentación del referido mozo en el acto de la declaración de soldados.

Se acordó declarar prófugos á los mozos del alistamiento del corriente año Antonio Seguí Martí y Sebastian Bannasar Rotger; y exento al mozo del mismo reemplazo Matías Serra Coll como hijo único de padre sexagenario pobre.

Se acordó satisfacer la cantidad de pesetas 1393'35 que aun faltan para completar el importe de las costas causadas en los autos seguidos por D. Lucas Amorós contra esta Corporación.

Se acordó proceder al embaldosamiento de los cinco tinglados de la Plaza Mayor situados á la derecha entrando á la misma por la calle de Cererols.

Se acordó se proceda á la rotulación de los caminos vecinales de este distrito municipal.

Se nombró á D. Pedro Antonio Oliver y Mulet Custos del oratorio de Nuestra Señora de Cura en Randa.

Se aprobaron varios dictámenes de la Comisión de Cementerios referentes á traspasos de sepulturas.

Día 18.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se presentaron Juan Riera y Sastre padre de Pablo Riera y Sampol y Antonia Ana Ballester y Juliá madre de Simon Fullana Ballester y manifestaron que otorgaban su consentimiento á sus hijos para que pudieran alistarse voluntariamente en el Ejército.

Se aprobaron varios dictámenes de la Comisión de Obras de interés particular.

Quedó enterado el Ayuntamiento de una comunicación del Sr. Gobernador de la provincia trasladando otra de la Academia de Bellas Artes espre-

de los Pórticos que cierran la plaza de Abastos donde segun opinion generalmente admitida estuvo la casa solariega de Ramon Llull.

Dia 30.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron varios dictámenes de la Comision de Obras de interes particular.

Previo dictámen del Sr. Síndico en el expediente instruido al efecto se acordó declarar exento del servicio activo al mozo Antonio Ramonell Llobera.

Se aprobó la distribucion de fondos para satisfacer obligaciones contraidas por este municipio.

Se aprobaron varios dictámenes de la Comision de Hacienda de interes particular.

Se acordó suspender la exaccion del impuesto «Prestacion personal.»

Palma 30 de Diciembre de 1887.—
El Secretario, Francisco Gomila.—
V.º B.º El Alcalde, Guasp.

Núm. 0061

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de diez dias los envases que se espresarán, para con su producto hacer pago á D. José Astier como Director de la empresa marítima á vapor establecida en esta ciudad, de la cantidad de trecientas sesenta y siete pesetas treinta y cinco céntimos con los gastos y costas causadas y que se causen; propios de D. Juan Gomila y Verd de Felanitx.

Treinta y tres bocoyes con diferentes marcas y tamaños bastante usados, justipreciados en trecientas treinta pesetas. Veinte y tres idem con idem é idem algo deteriorados en ciento quince pesetas. Y trece tercerolas sin marca alguna bastante deterioradas en cincuenta y dos pesetas. Para el remate de dichos envases se ha señalado el dia diez de Enero próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado en la inteligencia que no se admitirá postura á quien no haya previamente hecho el depósito que marca la Ley y que los gastos del remate serán de cargo del comprador; y en su consecuencia acuda en dichos estrados el dia y hora señalados quien quiera tomar parte en dicha licitacion.

Palma veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Rafael Alvarez Peralta.—Ante mi, Antonio Tomás.

PALMA

ESCUELA-TIPOGRÁFICA PROVINCIAL.

sando su agradecimiento por haberle abonado por este Ayuntamiento la cantidad de 1218 pesetas 16 céntimos á cuenta del alcance por el presupuesto del año último.

Previo dictámen de la Comision de Estadística se acordó dar de baja en el padron de este vecindario á Catalina Pujol y Llofriu por haber fijado su residencia en Barcelona.

En vista de una solicitud del mozo del reemplazo del año actual Antonio Ramonell Llobera alegando la exencion de hijo de viuda pobre que ha contraido con posterioridad á la declaracion de soldados se acordó que se proceda á la instruccion del correspondiente expediente.

Se acordó satisfacer con cargo al capítulo de Imprevistos el importe de las marcas que han servido para la recaudacion del arbitrio sobre perros que transitan por la via pública.

Se aprobaron varios dictámenes de la Comision de Hacienda de interes particular.

Se acordó admitir la dimision del cargo de capataz del Cuerpo de peones camineros de este minicipio presentada por D. Manuel Capellá; nombrándose en su rceplazo á D. Pedro Ignacio Mas y Mas.

Se aprobó un dictámen de la Comision de Alumbrado en el que se propone el aumento de algunos guias y la colocacion de cinco faroles nuevos en los puntos que en el mismo se espresan.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Octubre último.

Procedido á la renovacion de la mitad de los Vocales de la Comision Inspectora del Censo electoral para Diputados á Cortes quedaron elegidos D. Telesforo Sansaloni y D. Heriberto Granell en sustitucion de D. Domingo Escafi y D. José Estade que han cesado en aquel cargo.

Se acordó que en lo suscevo las sesiones ordinarias de este Ayuntamiento se celebren á las seis de la tarde en vez de las siete como se tenia resuelto.

Dia 25.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se presentó Ana Más y Coll y manifestó que otorgaba su consentimiento á su hijo Lorenzo Coll y Más para que pudiese alistarse voluntariamente en la escuela de aprendizes marineros.

Se aprobaron varios dictámenes de la Comision de Obras de interes particular.

Se acordó adquirir por administracion los efectos que se necesiten para las Obras que efectua esta Corporacion municipal.

Se aprobaron varios dictámenes de las Comisiones de Aguas, Fomento y Cementerios de interes particular.

A propuesta de la Comision de Estadística se acordó dar de baja en el padron de este vecindario á Guillermo Planas y á Manuel Guarch por haber fijado su residencia en Barcelona.

Se acordó dar de baja tambien en dicho padron á Antonio Mas Puigserver por haberla trasladado en Lluchmayor.

En vista de una comunicacion de la Sociedad Arqueológica Luliana se acordó concederle la autorizacion correspondiente para la colocacion de una lápida en la parte de la fachada

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

Núm. 1160

ESTADO espresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras públicas que este Ayuntamiento hace por Administracion

Sitio donde se efectua la obra.	NUMERO DE JORNALES		MATERIALES EMPLEADOS.										OBSERVACIONES.			
	Oficiales.	Peones.	Importe Pesetas.	Importe Pesetas.	Arena de Mar. Ms. Obs.	Importe Pesetas.	Cemento Kilgs.	Importe Pesetas.	Sillería arenisca. Ms. Obs.	Importe Pesetas.	Transporte de piedra. Ms. Obs.	Importe Pesetas.		Triturar piedra. Ms. Obs.	Importe Pesetas.	Yeso. Hectols.
Reparacion y conservacion de los empedrados y terriscos de las calles de Juanot-Colom, Peregril, Campana, Rubí, Plaza de S. Antonio y de la puerta Pintada.	35	85	91.50	143.75	4.50	7.88	960.00	21.60	—	18.00	22.50	18.00	27.00	—	—	—
Reparacion y conservacion de las aceras y madronas de las calles de S. Martin, Conquistador y Borne.	12	36	28.50	59.58	—	—	480.00	10.80	0.50	6.00	—	—	—	—	—	—
Reparacion y conservacion de la Casa Consistorial.	12	12	34.50	18.54	—	—	240.00	5.40	—	—	—	—	—	—	—	—
Para habilitar en el ex-Convento de Capuchinos un almacen de efectos municipales.	6	18	15.00	31.02	—	—	480.00	10.80	2.00	24.00	142.50	142.50	—	—	30.94	55.00
Reparacion y conservacion de los caminos vecinales de Ronda y de Jesus.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

NOTA.—Han facilitado materiales los proveedores siguientes: Cemento, Miguel Moner.—Arena de mar y transportes de piedra, Pedro Juan Riera.—Sillería arenisca, Baltazar Cifre.—Yeso, Matias Lladó.—Transporte de piedra, Gaspar Camps y otros. Palma, 24 Octubre de 1887.—El Alcalde, Manuel Guasp.